

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco, en sesión extraordinaria el organismo electoral aprobó el *“ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE SU COMISIÓN DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN V, INCISO C) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD”*.

2.- Con fecha 22 veintidós de septiembre de 2005 dos mil cinco, fueron presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, los documentos registrados con los números de folio 0660, 0661, 0662, 0663, 0664, 0665, 0666, 0667, 0668 y 0669; referido el primero de ellos, al escrito signado por el ciudadano Miguel Ángel Jiménez Godínez, quien ostentándose como Presidente Nacional de Nueva Alianza, informa tanto de la integración de la Junta Ejecutiva Estatal como del Consejo Estatal de dicho instituto político en esta entidad federativa y, a su vez, formula solicitud de acreditación del partido político nacional Nueva Alianza ante este organismo electoral, acompañando diversa documentación tendiente a acreditar los requisitos previstos por la legislación electoral del Estado, misma que fue registrada bajo los folios restantes.

3.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil cinco, el Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, emitió acuerdo administrativo en el que se acordó lo siguiente: *“...con relación a la solicitud del ciudadano Miguel Ángel Jiménez Godínez, se le tiene, en su carácter de Presidente nacional del partido político “Nueva Alianza”, acreditando al ciudadano Juan Oscar Alejandro Díaz Medina, como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal en Jalisco...”*.

Asimismo, el instituto político solicitante de acreditación, fue requerido en los términos siguientes:

“...con relación a la solicitud del ciudadano Juan Oscar Alejandro Díaz Medina, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de tenerle acreditando como domicilio de el partido político “Nueva Alianza” el de “Av. Hidalgo # 1875, en la Colonia Ladrón de Guevara, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600”, se previene para que acredite fehacientemente, con la documentación idónea, misma que podría ser un contrato de arrendamiento, un contrato de comodato ó cualquier otro documento mediante el cual se confirme que el domicilio del bien inmueble señalado con anterioridad corresponde al instituto político antecitado, esto en virtud de que el documento que exhibe como fundatorio presenta un nombre distinto al del partido en comento...”.

4.- Asimismo, con fecha 30 treinta de septiembre de 2005 dos mil cinco, fueron turnados a la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, los documentos y constancias registrados bajo los folios 0660, 0661, 0662, 0663, 0664, 0665, 0666, 0667, 0668 y 0669 sobre la solicitud de acreditación del instituto político Nueva Alianza, como partido político nacional ante el organismo electoral Estatal, para los efectos legales conducentes.

5.- El día 6 seis de octubre de 2005 dos mil cinco fue hecho del conocimiento del partido político nacional Nueva Alianza el contenido del acuerdo administrativo referido en el punto 3 tres del presente apartado, mediante oficio 316/05 Secretaría Ejecutiva de esa misma fecha y signado por el Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

6.- El mismo día 6 seis de octubre de 2005 dos mil cinco y en respuesta a las prevenciones formuladas por el acuerdo administrativo de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2005 dos mil cinco, el ciudadano Juan Oscar Alejandro Díaz Medina, en su carácter reconocido como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza, compareció ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Jalisco mediante oficio de esa misma fecha, recibido bajo el número de folio 0698, a realizar las manifestaciones siguientes:

“...Con la finalidad de que al emitirse la resolución que conforme a derecho corresponde cuenten con la mayor cantidad de elementos para acreditar nuestro dicho en relación al domicilio del PARTIDO NUEVA ALIANZA, en el Estado, Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el recibo correspondiente al pago de la contratación del servicio eléctrico quedo registrado a nombre del Lic. CARLOS SALAZAR MACHADO, quién de conformidad con la documentación presentada con antelación, ostenta el cargo de Secretario General de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, en mérito a que en la oficina de la CFE no aceptaron hacer la contratación a nombre del Partido.

Adicionalmente y para acreditar mi dicho, acompaño al presente fotografías de la sede del Partido, de las cuales se desprende la numeración y nomenclatura oficial, demostrando fehacientemente que el Domicilio del PARTIDO NUEVA ALIANZA, se ubica en la finca marcada con el número 1875 de la Avenida HIDALGO, en la colonia Ladrón de Guevara de ésta ciudad...”

7.- Con fecha 07 siete de octubre de 2005 dos mil cinco, fue turnado a la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, el escrito registrado bajo folio 0698 y su anexo, referido en el punto que antecede, para los efectos del Dictamen.

8.- Con fecha 27 veintisiete de octubre de 2005 dos mil cinco, mediante oficio CDR-012/05, los Consejeros Electorales Sergio Castañeda Carrillo, Carlos A. Martínez Maguey y Armando Ibarra Nava, integrantes de la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, remiten a la Secretaría Ejecutiva, para efecto de que se encuentre en condición de elaborar el acuerdo respectivo, el dictamen relativo a la solicitud de acreditación del partido político nacional Nueva Alianza, el cual se acompaña al presente como **anexo 1**, formando parte integral del mismo.

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

II. Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 119, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado tiene como objetivos:

a) Ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la Entidad;

b) Vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política Local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

c) Preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y

d) Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.

III. Que según lo previsto por los artículos 121, en su fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es el órgano superior de dirección del organismo electoral.

IV. Que según lo previsto por los artículos 121 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado de Jalisco cuenta con un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como con las comisiones permanentes, temporales o especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, encontrándose entre éstas la comisión permanente Dictaminadora de registro de partidos y derechos político electorales.

V. Que tal como lo dispone el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, y tienen como fin: I. Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; II. Contribuir a la integración de la representación popular; y III. Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

VI. Que en términos de lo señalado por el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, tendrán el carácter de partidos políticos:

I. Nacionales, los registrados por el Instituto Federal Electoral; y

II. Estatales, los constituidos y registrados ante el Instituto Electoral del Estado en los términos de la Constitución Política Local y la ley.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 51 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos estatales o nacionales que hubiesen obtenido o acreditado su registro ante el Instituto Electoral del Estado, podrán participar en las

elecciones de diputados, gobernador, presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos nacionales deberán acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos siguientes: a). Acreditar la vigencia de su registro como partido político nacional, acompañando, para tal efecto, copia certificada del documento que lo acredite como tal, ante el Instituto Federal Electoral; b). Acreditar que tienen domicilio en el Estado; y c). Acreditar la integración de su Comité Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas del o de los documentos en que aparezcan las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentre organizado.

IX. Que con la finalidad de acreditar en todos sus extremos los requisitos previstos por el citado artículo 52 de la legislación electoral de la materia, el partido político nacional denominado Nueva Alianza acompañó los documentos enunciados en los puntos 1 y 6 de antecedentes, mismos que se describen en los puntos 1° a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) y 4°, del Dictamen de la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, emitido respecto de la solicitud de acreditación del partido político nacional Nueva Alianza.

X. Que en ejercicio de la facultad conferida por la Ley Electoral del Estado de Jalisco, la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, realizó el análisis de la documentación referida en el considerando que antecede, sobre los aspectos siguientes:

- a) En cuanto a la vigencia de su registro como partido político nacional;
- b) En cuanto a que tiene domicilio en el Estado;
- c) En cuanto a la integración de su Comité Directivo u organismo equivalente en el Estado;
- d) En cuanto a adjuntar copias certificadas del o de los documentos en que aparezcan las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentre organizado.

Determinando al efecto dicha Comisión, que el partido político nacional denominado Nueva Alianza cumple con los requisitos previstos por el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución General de la República; 12, fracciones III y IV, 13 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 49, 50, 51, 52, 119; 120; 121, fracción I y V; y 124, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, respecto de la solicitud de acreditación del partido político nacional Nueva Alianza, en los términos del **anexo 1** que se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, por cumplir con los requisitos previstos por la Ley Electoral del Estado, en su artículo 52, se tiene por acreditado ante este organismo electoral al Partido Político Nueva Alianza, con los derechos, obligaciones y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se tiene por integrada la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Jalisco y, como su Presidente al C. Juan Oscar Alejandro Díaz Medina.

CUARTO. Se tiene como domicilio del Partido Nueva Alianza, el ubicado en el número 1875 de la Avenida Hidalgo, de la colonia Ladrón de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Partido Nueva Alianza.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

SEPTIMO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en el sitio de internet www.iej.org.mx.

Guadalajara, Jalisco, a 3 de noviembre de 2005.

**DR. JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. MANUEL RÍOS GUTIERREZ
SECRETARIO EJECUTIVO**